

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para resolver sobre la petición incoada por la parte demandante Sírvese proveer.

Palmira, Septiembre 20 de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA-VALLE
AUTO INT No. 1228 -2019-00474-00- LSC**

Palmira, Septiembre Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021)

Previa revisión del presente proceso, observa el Despacho que se incurrió en error involuntario en el Numeral 2º de la sentencia No 064 fechada 25 de Junio de 2021, toda vez que se transcribió “**INSCRIBIR** la presente providencia en el folio correspondiente al registro civil de matrimonio de los citados ex-cónyuges, inscrito en el Indicativo Serial No.05318147 de la Notaria Única de El Cerrito y en el de nacimiento de cada uno de ellos. (núm. 6 art. 27 de la ley 1.976 y art. 72 decreto 1260 de 1.970).” Siendo lo correcto “**INSCRIBIR** la presente providencia en el folio correspondiente al registro civil de matrimonio de los citados ex-cónyuges, inscrito en el Indicativo Serial No.07195022, de la Notaria Tercera de este Círculo Notarial...”

Es por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. P, que se procederá por parte de este despacho, a corregir el error en que se ha incurrido, **ORDENANDO LA INSCRIPCION de** la providencia en el folio correspondiente al registro civil de matrimonio de los citados ex-cónyuges, inscrito en el Indicativo Serial No.07195022 de la Notaria Tercera de este Circulo Notarial y en el de nacimiento de cada uno de ellos. (núm. 6 art. 27 de la ley 1.976 y art. 72 decreto 1260 de 1.970).”

Sin más por considerar, el Juzgado,

DISPONE:

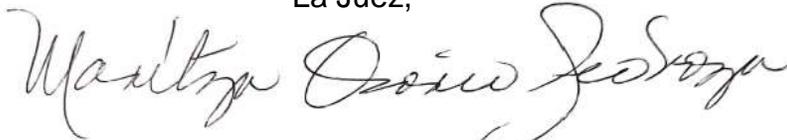
PRIMERO: CORREGIR y como en efecto se hace, de conformidad con lo establecido en el Artículo 286 inciso final del C.G.P, **el Numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia la sentencia Nro.064 de fecha Junio Veinticinco (21) de dos mil veintiuno (2021), proferida por este juzgado, en el sentido de indicar que quedara así : INSCRIBIR** la presente providencia en el

folio correspondiente al registro civil de matrimonio de los citados ex-cónyuges, inscrito en el Indicativo Serial No 07195022 de la Notaria Tercera de este Circulo Notarial y en el de nacimiento de cada uno de ellos. (núm. 6 art. 27 de la ley 1.976 y art. 72 decreto 1260 de 1.970).”

SEGUNDO: Este auto hace parte integral de la Sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 150 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 21 de Septiembre de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento es válido en plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0980d5222d344a409f99a137adce8b0b42678a6caac51c113e3967ec43c0ee51**
Documento generado en 20/09/2021 03:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>